

Escuela Chárter (Subvencionada) Crispus Attucks
Política No. 251 para Estudiantes Sin Hogar (Indigentes)

Adoptada: 4 de febrero de 2014

Revisada: 23 de enero de 2017, 22 de abril de 2019

PROPÓSITO

La Ley McKinney-Vento para Asistencia a Personas Sin Hogar (42 U.S.C. § 11431 *et seq.*), provee la autoridad para el Programa de Educación de Niños y Jóvenes sin Hogar (“EHCY”). Conforme al programa EHCY, las Agencias Educativas Estatales (“SEAs”) deben asegurar que los niños y jóvenes sin hogar tengan un igual acceso a la misma educación pública, gratuita y apropiada, incluyendo a una educación pública preescolar, como se provee a otros niños y jóvenes. Las Agencias Educativas Estatales, SEAs y las Agencias Educativas Locales (“LEAs) en el estado deben examinar y revisar cualquier ley, regulación, práctica o política que pueda actuar como barrera a la identificación, matrícula, asistencia escolar o éxito en la escuela para los niños y jóvenes sin hogar. LEAs y escuelas no pueden separar a los estudiantes sin hogar del ambiente general escolar en base a su estado como estudiante sin hogar. Los estudiantes sin hogar deben también tener acceso a la educación y otros servicios que requieren para alcanzar los mismos estándares de desafío escolar establecidos por el Estado y a los cuales se somete a todos los estudiantes. (La Sección 721 de la Ley McKinney-Vento, como fue enmendada por la Ley de Éxito para Cada Estudiante.)

La Ley de Éxito de Cada Estudiante (“ESSA”) fue firmada como ley el 10 de diciembre de 2015, (P.L. 114-95), y reautoriza a la Ley de Educación Primaria y Secundaria (“ESEA) de 1965, la cual fue promulgada en su previa versión como la Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás (“NCLB”) en 2002.

La sección 724(g) enmendada de ESSA de la Ley McKinney-Vento, requiriendo que el Secretario (a) de Educación desarrolle, expida y publique en las guías federales de matrícula concernientes a las formas en que el Estado: (1) pueda asistir a LEAs a implementar las disposiciones relacionadas a niños y jóvenes sin hogar enmendadas por ESSA; y (2) pueda revisar y examinar las políticas y procedimientos que puedan presentar barreras a la identificación, matrícula, asistencia escolar, y éxito de los niños y jóvenes sin hogar en la escuela.

El Consejo Directivo (“La Junta”) de la Escuela Chárter Crispus Attucks (“Escuela Chárter”) reconoce su obligación para asegurar que los estudiantes sin hogar tengan acceso a los mismos programas y servicios educativos provistos a otros estudiantes de escuela chárter. El Consejo Directivo hará todo esfuerzo razonable para identificar a estudiantes sin hogar, promoverá su matrícula, y eliminará las barreras a su asistencia escolar y educación, en cumplimiento con las regulaciones y leyes federales y estatales.

El Consejo Directivo podría dispensar con las políticas, procedimientos y regulaciones administrativas que establezcan barreras a la matrícula, asistencia escolar, transporte y el

éxito de los estudiantes sin hogar en la Escuela Chárter, en base a la recomendación del Oficial General Ejecutivo (“CEO”).

DEFINICIONES

La Sección 725 de la Ley McKinney-Vento, como fue enmendada por ESSA define los siguientes términos:

- (a) “Niños y Jóvenes sin Hogar” significa individuos que no tienen una residencia fija, regular y adecuada donde puedan pasar la noche. El termino incluye —
- (1) Los niños y jóvenes que comparten la Vivienda de otras personas debido a la Pérdida de su propio hogar, penurias económicas, o razón similar; están viviendo en moteles, hoteles, parques de casas remolque, o lugares de acampada debido a la carencia de acomodaciones adecuadas alternativas; que están viviendo en refugios de emergencia o de transición o temporales; o que han sido abandonados en un hospital.
 - (2) Niños y jóvenes que tienen un lugar primario de residencia por las noches que es privado o público pero que no está diseñado a ser considerado como acomodación ordinaria para que un ser humano pueda pasar la noche.
 - (3) Niños y jóvenes viviendo en carros, parques, espacios públicos, edificios abandonados, vivienda subestándar, estaciones de bus o tren, o ambientes similares; y
 - (4) Niños migratorios (como se define en la Sección 1309 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965, como fue enmendada) quienes califican como personas sin hogar porque están viviendo en circunstancias descritas bajo esta definición.
- (b) “Inscripción y matrícula” se definen para incluir la asistencia a clases y participación absoluta en actividades escolares.
- (c) “Jóvenes sin compañía” incluye a niños y jóvenes sin hogar que no se encuentran bajo custodia o tutelaje de sus padres o guardianes legales.
- (e) El término “escuela originaria” es la escuela en la cual el niño o joven asistió cuando tenía residencia permanente, o la escuela en la cual el niño o joven fue matriculado antes. La definición de “escuela originaria” ahora también incluye específicamente a escuelas preescolares y cuando un niño o joven ha completado el grado final servido por la escuela originaria, también incluye a la escuela que recibe al estudiante al siguiente grado para todas las escuelas de procedencia. (Sección 722(g)(3)(I)).

Nota: Los estudiantes que “esperan ser colocados en cuidado tutelar temporal” ya no se consideran sin hogar bajo los propósitos del Programa EHCY. La eliminación de “en espera de colocación en cuidado tutelar” se puso en efecto el 10 de diciembre de 2016 (Sección 725 (2) (B) (i)).

RESPONSABILIDADES DEL ENLACE ESCOLAR EN LA ESCUELA CHARTER

El Consejo Directivo asigna al CEO (Director General) o a su designado para server como el enlace de la Escuela Chárter para los estudiantes sin hogar y sus familias.

El Enlace Escolar de la Escuela Chárter coordinará lo siguiente:

- a) Las agencias locales de servicio que proveen los servicios a niños y jóvenes sin hogar y a sus familias.
- b) Los distritos escolares sobre asuntos como transferencia de expedientes educativos, la asignación de fondos por cada alumno, transporte y programas de educación especial para asegurar que los niños sin hogar quienes requieren de educación especial y servicios relacionados son localizados, identificados y evaluados.
- c) Las agencias estatales y locales de vivienda responsables por las estrategias globales más asequibles para las viviendas.

En adición a las responsabilidades ya establecidas sobre el Enlace Escolar de Escuela Chárter, los siguientes parrados (a) a (c) ponen en vigencia lo que el estatuto ahora requiere de los enlaces para los niños y jóvenes sin hogar:

- a) Asegurar que el personal escolar que provee los servicios escolares bajo la Ley McKinney-Vento reciba la capacitación profesional y otros apoyos. (sección 722 (g) (6) (A) (ix)).
- b) Asegurar que los jóvenes (i) sin hogar que no vienen acompañados y que están matriculados en la escuela, (ii) , tengan oportunidades para alcanzar los mismos estándares académicos de desafío establecidos por el Estado así como otros niños y jóvenes, y (iii) que estén informados de su estatus como estudiantes independientes bajo la Ley de Educación Superior de 1965 y que hayan obtenido la asistencia del enlace de LEA para recibir la verificación de tal estatus con los propósitos de la Aplicación Gratuita a la Ayuda Federal para Estudiantes. (Sección 722 (g)(6)(A)(x)).
- c) Asegurar que el aviso publico sobre los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar sea diseminado en localidades que son frecuentadas por los padres o guardianes de tales jóvenes y jóvenes sin hogar sin compañía,

incluyendo escuelas, refugios, bibliotecas públicas, y comedores de beneficencia, de una manera y forma que sea comprensible para ellos. (Sección 722 (g) (6) (A) (vi)).

En adición, los enlaces LEA que reciben el adiestramiento apropiado no pueden afirmar que un niño (a) o joven Que es elegible a participar en un programa provisto por LEA, o la familia inmediata de tal niño (a) o joven, es elegible para los programas de asistencia para niños sin hogar administrados bajo Título IV de la Ley McKinney-Vento (Sección 722(g)(6)(D)).

Estas responsabilidades son agradadas a las que ya son requeridas de la persona enlace:

1. Identificar a los niños y jóvenes sin hogar incluyendo a niños de edad preescolar;
2. Informar a los padres o guardianes de los derechos educativos y oportunidades relacionadas disponibles a sus hijos y proveerles con las oportunidades significativas para participar en la educación de sus niños.
3. Diseminar el aviso publico de los derechos educativos de estudiantes sin hogar en donde los niños y jóvenes reciben los servicios bajo la Ley y los formularios necesarios a places tales como escuelas, refugios para familias, y dispensas de alimentos;
4. Mediar las disputas de matrícula en concordancia con la sección de Disputas de Matricula y asegurar la matricula inmediata pendiente de la resolución de disputas;
3. Informar a los padres/guardianes de un niño (a) o joven sin hogar, y cualquier joven no acompañado, sobre todas las opciones de transporte, incluyendo a la escuela de origen y asistir en obtener acceso a estos servicios de transporte;
5. Asistir a los niños y jóvenes quienes no tienen las vacunas, o los expedientes médicos o constancias de vacunas, a obtener las vacunas necesarias, o los récords médicos y constancias de vacunas;
6. Comprender la guía expeditada del Departamento de Educación de Pennsylvania para la educación de estudiantes sin hogar para distribuir la información sobre el tópico, así como presentar los talleres para el personal escolar; incluyendo al personal de oficina;

No se deberá discriminar en contra de los estudiantes sin hogar, de forma segregada o estigmatizada en base a su estatus como personas sin hogar.

DETERMINACIÓN DE MEJOR INTERÉS

La ESSA ahora requiere que una escuela seleccionada en base al “mayor interés” del niño (a) o joven debe matricular de inmediato a tal niño (a) o joven si él o ella ha incumplido con el plazo de aplicación o matrícula durante cualquier periodo de carencia de hogar o desamparo. (Sección 722(g)(3)(C)(i)(II)).

El Estatuto ha sido modificado los requisitos que gobiernan a las determinaciones de “Mejor interés” a incluir lo siguiente:

- (a) La Escuela Chárter debe presumir que mantener a un niño (a) o joven desamparado o sin hogar en la escuela de origen presenta los mejores intereses del niño o joven a menos que al hacerlo va de forma contraria a la solicitud del padre o guardián del niño (a) o joven, o (en el caso de un joven no acompañado) o el joven. (Sección 722 (g) (3) (B) (i)).
- (b) La Escuela Chárter debe considerar los factores centrados en los estudiantes relacionados al mejor interés del niño (a) o joven, dando prioridad a la solicitud del padre o guardián del niño (a) o (en caso de un joven no acompañado) o del joven. (Sección 722 (g) (3) (B) (ii)).
- (c) Si la Escuela Chárter determina que no es en el mejor interés del niño (a) o joven asistir a la escuela de origen, o la escuela solicitada por el padre, guardián o joven no acompañado, entonces deberá proveer una explicación escrita de las razones por esta determinación, de una manera y forma que sea comprensible. (Sección 722 (g) (3) (B) (iii)).

En la medida posible, y en concordancia con el mejor interés del estudiante/deseos del guardián, un estudiante sin hogar deberá continuar siendo matriculado en su escuela de origen mientras que permanezca sin hogar, o hasta el final del año académico en el cual el/ella obtenga su vivienda permanente.

Los padres/guardianes de un estudiante sin hogar puede matricularse en la escuela en el área de asistencia en donde el estudiante se encuentre viviendo al momento u otras escuelas. Si el estudiante no está acompañado por un padre/guardián, el enlace de escuela chárter considerará los puntos de vista del estudiante para determinar en donde debe matricularse.

La Escuela Chárter deberá de inmediato matricular al estudiante y comenzar su instrucción, aun cuando el estudiante no pueda producir los expedientes normalmente requeridos para la matrícula, los cuales incluyen, pero no se limitan a expedientes escolares, vacunas, otros récords de salud, y comprobantes de residencia o tutela legal. Sin embargo, la Escuela Chárter podría requerir que un padre/guardián presente la información de contacto la cual deberá incluir la identificación de la escuela o distrito escolar de origen. Una vez matriculado (a), el Enlace para Estudiantes sin Hogar, deberá solicitar de las familias sin hogar a llenar un formulario de alojamiento provisional para determinar los eventos que

han precipitado la situación de carencia de vivienda, la fecha específica en que ocurrió la carencia de vivienda, y los detalles sobre los arreglos de vivienda temporal actual.

El Supervisor SAP de Escuela Chárter/Enlace para Personas sin Hogar revisa cada formulario de Alojamiento Provisional para confirmar la carencia de vivienda fija, y asegurar que la Escuela Chárter esta tratando no solamente con el factor de educación de la familia, sino también las circunstancias de vida apropiadamente. La Escuela Chárter mantiene un contacto regular con las familias sin hogar para revisar cualquier cambio en los arreglos de vivienda para determinar si continua la carencia de hogar o si se ha establecido una residencia permanente, momento en el cual ellos serán removidos del estatus como personas sin hogar. El Supervisor SAP de Escuela Chárter/Enlace para Personas sin Hogar coordina con múltiples terceras partes para asegurar que las intervenciones necesarias, la consejería, y acomodaciones estén disponibles prontamente para asegurar que la educación de estudiantes sin hogar no sea impedida por estas circunstancias externas.

CONSTANCIAS DE VACUNAS/RÉCORDS DE SALUD

El Enlace de Escuela Chárter podría contactar a la escuela anterior para obtener una confirmación oral de las vacunas, y la escuela deberá solicitar los récords del distrito previo, de acuerdo a la Política del Consejo Directivo. La confirmación oral entre los profesionales es una base suficiente para verificar las vacunas con la confirmación escrita que deberá ser enviada dentro de los próximos 30 días. El programa de instrucción deberá comenzar tan pronto como sea posible después de que se ha iniciado el proceso de matrícula, y no deberá ser demorado hasta que se haya completado el procedimiento. La ley específica que la información relacionada a la situación de vivienda de un niño o joven sin hogar deberá ser tratada como un dato en el récord o expediente educativo del estudiante y no deberá ser considerada como dato de información para directorio estudiantil. (Sección 722 (g)(3)(G)).

De acuerdo a la ley federal (iii) si el niño o joven necesita obtener las vacunas o los récords/constancias de vacunación, la escuela que lo matricula deberá referir de inmediato al padre o guardián del niño o joven al Enlace de agencia educativa local designada bajo el párrafo (1) (J) (ii), deberá asistir en obtener las vacunas necesarias, o los récords médicos o constancias de vacunas, en concordancia con el subpárrafo (D)" 42 U.S.C. §11432(g)(c)(iii).

COLOCACIÓN ESCOLAR

Si la Escuela Chárter no es capaz de determinar el nivel de grado del estudiante debido a que le faltan sus récords o sus récords están incompletos, la Escuela Chárter deberá administrar pruebas o utilizar los medios apropiados para determinar la colocación apropiada del estudiante.

Si ocurre una disputa en relación a la selección de escuela o el proceso de matrícula, el estudiante deberá ser matriculado inmediatamente en la escuela en la cual desea matricularse, pendiendo de la resolución de la disputa. Los padres/guardianes deberán recibir una explicación escrita de la decisión de la Escuela Chárter, su derecho a apelación, y los procedimientos a ser usados para dicha apelación.

Los arreglos apropiados de colocación escolar en base al mejor interés del niño (a), deberán ser implementados por medio de esfuerzos cooperativos de los directores/administradores principales escolares respectivos de la Escuela Chárter, el distrito chárter y cualquier otro distrito previo de residencia. Cada caso presenta un grupo único de circunstancias y, por lo tanto, requiere una respuesta individualizada. En todos los casos, la Escuela Chárter deberá cumplir, al grado que sea posible, con la solicitud hecha por el padre o guardián acerca de la selección de escuela, deberá intentar minimizar las interrupciones, y mantener al mayor grado posible de continuidad en los programas para todos los estudiantes sin hogar. La opción sobre la colocación deberá ser hecha sin importar si el niño o joven vive con sus padres sin hogar o si ha sido colocado en algún otro lugar temporalmente.

Los estudiantes sin hogar recibirán los servicios comparables a los que son ofrecidos a cualquier otro estudiante en la Escuela Chárter, incluyendo, pero sin imitarse a, servicios de transporte, programas de nutrición escolar, programas vocacionales, y educación técnica, programas preescolares, programas para estudiantes con competencia limitada del idioma inglés, y servicios educativos en los cuales, los estudiantes alcanzan los criterios de elegibilidad, tales como programas para estudiantes con desventajas, estudiantes con discapacidades, y estudiantes talentosos y dotados. El Jefe Ejecutivo o CEO o su designado deberá colaborar con el programa de educación especial de la Escuela Chárter para asegurar que los niños sin hogar quienes tienen necesidad por una educación especial y servicios relacionados sean localizados, identificados y evaluados.

Estudiantes Sin Hogar Residiendo en Refugios, Instalaciones o Instituciones

El Consejo Directivo deberá admitir a la Escuela Chárter, al momento de aplicación, a aquellos estudiantes de edad escolar que están residiendo en una institución o instalación, y quienes son residentes del distrito o de algún otro distrito del Estado. Estas instalaciones o instituciones se definen por el Código Escolar Publico e incluyen: agencia, refugio supervisado y con licencia, casa de maternidad, casa para grupos, residencia, instalación, orfanato, u otra institución para el cuidado o adiestramiento de niños o adolescentes.

Estudiantes Sin Hogar que no Residen en un Refugio, Instalación o Institución

Los estudiantes sin hogar pueden residir en hoteles, moteles, carros, tiendas de campaña, o temporalmente residen con alguna familia residente debido a la falta de vivienda. En determinar la residencia, y en el caso de niños sin hogar, igualando “residencia” con “domicilio” (hogar) no aplica. Al momento, ellos son incapaces de establecer “hogares” de forma permanente. **Las familias sin hogar no están requeridas a comprobar la residencia en relación a la matrícula escolar.**

Estos niños no deben ser forzados a cambiar de distrito escolar cada vez que sus acomodaciones durante la noche cambien. Si no, que, estos niños tienen el derecho a asistir a una escuela en cualquier distrito escolar en donde el padre, guardián, o adulto cuidándolo (a) o en donde el niño que no viene acompañado:

- Pase el mayor porcentaje de su tiempo; o
- Tenga una conexión substancial tal como cuando él o ella:
 - Reciba un refugio diurno regular involucrando cualquiera de las 16 Actividades McKinney-Vento (42 U.S.C. 11433(d)) para los individuos que están sin hogar;
 - Conduzca las actividades del diario vivir; o
 - Se quede durante la noche de modo habitual y recurrente

TRANSPORTE

La Escuela Chárter deberá coordinar el servicio de transporte para los estudiantes sin hogar con el distrito escolar de residencia chárter o cualquier distrito escolar de residencia previa. El distrito de origen, la Escuela Chárter, y el distrito escolar chárter deberán concordar sobre el método de prorrateo o distribución de la responsabilidad y costos de transporte.

ELEGIBILIDAD BAJO PROGRAMAS NACIONALES DE ALMUERZO Y DESAYUNO ESCOLAR

Los estudiantes sin hogar, fugitivo de casa, o niños migratorios están automáticamente certificados como elegibles a recibir los beneficios de comidas gratuitas, y pueden comenzar a recibir los beneficios de comidas gratuitas al recibir la documentación apropiada para las comidas.

Los miembros del Personal de Educación Migratoria o Personal para Estudiantes sin Hogar son responsables por proveer a los Directores de Servicios Alimenticios en cada distrito escolar la documentación apropiada en relación al estatus de un niño (a).

TITULO I

Título I de ESSA obliga que los fondos para servir a los niños sin hogar sean reservados. La Sección 1113(C)(3) del Estatuto de Título I declara, “Una Agencia Educativa Local deberá reservar tales fondos como sea necesario... para proveer los servicios comparables a los que son provistos a niños en las escuelas subvencionadas bajo esta parte a servir—, “(A) niños sin hogar que no asisten a escuelas participantes, incluyendo, provisión de servicios de apoyo educativos a niños en centros de refugio y otras localidades en donde los niños puedan residir...” Una agencia educativa local deberá reservar tales fondos como sean necesarios bajo esta parte, determinados en concordancia con los subpárrafos (B) y (C), para proveer los servicios comparables a aquellos provistos a los estudiantes en las escuelas subvencionadas por esta parte a servir -- `` (i) niños y jóvenes sin hogar, incluyendo proveer los servicios de apoyo educativos a niños en centros de refugio y otras localidades donde puedan residir; `` (ii) niños en instituciones locales para niños abandonados; y `` (iii) si es apropiado, niños en instituciones locales para niños delincuentes, y en programas comunitarios diurnos ofrecidos a niños delincuentes y abandonados.

RESPONSABILIDADES FISCALES

Cuando un niño sin hogar se matricula en la Escuela Chárter, la Escuela Chárter deberá enviar una factura bajo la Sección 1725-A de la Ley Escolar Chárter al distrito escolar con la responsabilidad financiera para el niño sin hogar bajo el Boletín de Educación Básica del Departamento de Educación de Pennsylvania sobre la Educación para la Juventud sin Hogar (localizada en <https://www.education.pa.gov/Documents/Codes%20and%20Regulations/Basic%20Education%20Circulars/US%20Code/Education%20for%20Homeless%20Youth.pdf> al momento de la adopción de esta Política).

Si el distrito escolar renuncia o reniega a su responsabilidad financiera por el niño o si la Escuela Chárter no puede determinar cual es el distrito escolar que tiene la responsabilidad financiera por el niño sin hogar, entonces la Escuela Chárter deberá contactar al Departamento de Educación de Pennsylvania y a su representante legal para decidir como se debe proceder.

PROCEDIMIENTOS DE DISPUTA

En concordancia con la Ley McKinney-Vento, cada estado debe desarrollar los procedimientos para la pronta resolución de las disputas relacionadas a la colocación educativa de los niños y jóvenes sin hogar. 42 U.S.C §11432(g)(1)(C).

El Estado debe asegurar que LEAs cumplan con los requerimientos puestos en vigencia en la Ley McKinney-Vento incluyendo asegurar la matricula inmediata, provisión del aviso escrito a las familias concernientes a la sección escolar, decisiones sobre la matricula y proveyendo la matricula y estado de pendiente en la escuela de elección mientras se resuelve una disputa. 42 U.S.C §11432(g)(2)(A).

PDE ha desarrollado los procedimientos para gobernar la resolución de disputas relacionadas a la matrícula, selección escolar, estatus para personas sin hogar, y demandas de falta de cumplimiento con los requerimientos legales pertinentes a la educación de niños y jóvenes sin hogar:

Nivel 1 – Se puede avanzar una disputa con la Escuela Chárter, como LEA. Si la disputa se origina sobre la selección de escuela o la matrícula, el niño o joven involucrado deberá de inmediato ser admitido a la escuela en donde busca matricula, pendiente de la resolución de la disputa 42 U.S.C.§11432(g)(3)(E)(i). El Enlace de LEA entonces explicara el proceso de resolución de disputas a las familias y ayudara a una familia o estudiante a usar 42 U.S.C. §11432(g)(3)(E)(iii). LEA deberá expedir una disposición escrita de la disputa dentro de 20 días de operación después de que el Enlace LEA sea notificado de la disputa. La disposición deberá proveerse al padre, guardián, o al joven no acompañado y deberá explicar la base para la decisión y aconsejar al padre, guardián o joven sobre su derecho a apelación. 42 U.S.C.§11432(g)(3)(E)(i). PDE provee un “Aviso de Salvaguardas Procesales” con el fin de proveer a las familias y estudiantes una explicación de sus derechos de apelación.

Nivel 2 – Se puede presentar una demanda con el coordinador (a) de la Ley McKinney-Vento. Si el padre, guardián o joven no acompañado no está satisfecho con la disposición de LEA relacionada a la disputa o si desea presentar cualquier otro problema de incumplimiento con la Ley McKinney-Vento, ellos pueden presentar una demanda o apelación con el coordinador regional de la Ley McKinney-Vento o con el coordinador estatal o directamente a una corte competente de justicia en la jurisdicción apropiada.

En caso de un joven no acompañado, la Escuela Chárter deberá asegurar que el Enlace de Escuela Chárter asista en las decisiones de colocación o matrícula, que considere los puntos de vista de tal joven no acompañado, y que provea un aviso sobre el derecho que tal joven posee para apelar la decisión.

HASTA EL PUNTO AL CUAL, CUALQUIER ASUNTO DE ESTA POLÍTICA PUDIERA SER INTERPRETADA ESTAR EN CONFLICTO CON LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES APLICABLES QUE GOBIERNAN A LA ESCUELA CHÁRTER, LAS LEYES APLICABLES ESTATALES Y/O FEDERALES O CHÁRTER TOMAN PRECEDENCIA EN CONTROL.